

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 216 DEL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 14 de MAYO DE 1992

En Santiago de Chile, a 14 de mayo de 1992, siendo las 12,10 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 216 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique; Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;  
Fiscal Subrogante y Secretario General, don Víctor Vial del Río;  
Gerente de División de Política Financiera,  
don Camilo Carrasco Alfonso;  
Gerente de División Administrativa, don José Luis Corvalán Bücher;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,  
don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de  
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 081 del 5 de mayo de 1992.
- 2) Beneficios del Contrato Colectivo de Trabajo de fecha 6 de diciembre de 1991 se hacen extensivos a trabajadores que se indica.
- 3) Avance del presupuesto de gastos, inversiones e ingresos varios de administración al 31 de marzo de 1992.
- 4) Autorización a Pathfinder Limited y a Tero Limited para anticipar plazos de remesa en operación Capítulo XIX.
- 5) Exclusión del \_\_\_\_\_ para la determinación del precio del dólar observado calculado el 8 de mayo de 1992.
- 6) Autorización a Equifin para remesar en forma anticipada capital y utilidades de operación Capítulo XIX.
- 7) Cartas de Crédito Stand-By emitidas durante el mes de marzo de 1992.
- 8) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar.
- 9) Distribuidora \_\_\_\_\_ Prórroga de plazo para liquidar divisas.



- 10) - Incluye cláusula en crédito externo N° 25371.
- 11) Modificación a inscripción de créditos externos.
- 12) Petresearch of Chile Inc. - Contrato Especial de Operación para la Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos - Registro Contrato Especial de Operación y suscripción de Convenio.
- 13) Aclaración del Acuerdo N° 211-02-920416 referido a la entrega de las obras pictóricas, en comodato, a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.
- 14) Desistimiento de acción criminal en contra del señor

216-01-920514 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum N° 057.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	136647-K, 138651-9 020809-K, 021088-4, 106839-8, 106840-1, 107744-3, 107747-8, 108214-5, 108309-5, 108310-9, 109526-3, 109755-K, 109756-8		1-12939	161.140.-
	109774-6		1-12940	3.108.-
	111793-3		1-12941	1.075.-
	29620-9		1-12942	2.143.-
	21596-7		1-12943	9.514.-
	23870-4, 24488-7		1-12944	51.496.-
	29078-K		1-12945	9.000.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	25388-4, 25478-3		1-12946	3.041.-
	16675-4, 089078-7		1-12947	1.965.-
	29799-7		1-12948	2.450.-
	136596-1		1-12949	15.967.-
	025592-5, 008921-1, 009391-K, 108577-2		1-12950	11.627.-
	20737-9, 28680-7, 28681		1-12951	19.468.-
	22494-0		1-12952	3.500.-
	21143-0		1-12953	48.930.-
	24217-5		1-12954	14.303.-
	28695-2		1-12955	4.088.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de las operaciones:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	3102-7		1-12889	3.705.-
	2906-5		1-12867	8.925.-
	102086-7		1-12896	1.156.-
	27745-K		1-12883	3.425.-
	127560-1, 127658-6 128292-6, 129635-8		1-12881	92.717.-

216-02-920514 - Beneficios del Contrato Colectivo de Trabajo de fecha 6 de diciembre de 1991 - Se hace extensivo a trabajadores que se indica - Memorándum N° 121 de la Gerencia General.

El Gerente General se refirió al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con fecha 6 de diciembre de 1991, entre el Banco Central de Chile, representado por su Gerente General, en virtud del Acuerdo N° 177-10-911206, y la Comisión Negociadora de los Trabajadores del Banco Central de Chile que se unieron para negociar colectivamente, proponiendo, en esta ocasión, hacer extensivo los beneficios acordados a los ejecutivos que se encuentren clasificados en Categorías 2 a 5.

El Consejo acordó facultar al Gerente General para hacer extensivos los beneficios que establece el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado el 6 de diciembre de 1991 entre el Banco Central de Chile y Trabajadores de Empresa Banco Central de Chile, a aquellos ejecutivos de la Institución que se desempeñen en algún cargo clasificado en Categorías 2 a 5.

216-03-920514 - Avance del presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración al 31 de marzo de 1992 - Memorándum N° 019 de la Gerencia de División Administrativa.

El Gerente de División Administrativa recordó que por Acuerdo N° 183-08-911226 el Consejo aprobó el presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración para el año 1992, correspondiendo ahora presentar a su consideración, un informe del avance del mismo al 31 de marzo de 1992.

Informó el señor Corvalán que al término del primer trimestre se presenta un superávit en moneda corriente de \$ 1.397.562 miles, equivalente a un 26% del presupuesto aprobado para el trimestre, en tanto que en moneda extranjera se observa un superávit de US\$ 248.168.-, lo que corresponde a un 46% del presupuesto de ese trimestre, cuyo detalle a nivel de programas básicos se muestra en cuadros que acompaña al informe que somete a consideración del Consejo.

Agregó, también, que durante el trimestre se incurrió en gastos tanto en moneda corriente como en moneda extranjera que no se encontraban presupuestados, los cuales originaron déficit en algunos ítem que es necesario regularizar mediante traspasos presupuestarios.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Tomar conocimiento del avance del Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración al 31 de marzo de 1992, cuyo detalle a nivel de programas básicos se presenta en los cuadros que se acompañan a la presente Acta y forman parte integral de este Acuerdo.
2. Aprobar los siguientes traspasos presupuestarios para cubrir gastos no presupuestados:

Moneda Corriente

Desde:	Miles de pesos
- Otros sobresueldos-Bonificaciones aniversario y navidad	\$ 8.510.-
- Gastos en bienestar al personal - Vales mercaderías	8.000.-
- Horas extraordinarias - Horas extraordinarias	12.131.-
- Inversiones Computacionales - Red Lan extendida	332.-
Total moneda corriente	<u>\$ 28.973.-</u>
A :	
- Otros sobresueldos-Bonificaciones ejecutivos	\$ 16.510.-
- Gastos de traslado-Viáticos y otros gastos por traslado	12.131.-
- Gastos Oficinas Representación-Oficina Nueva York, Pasajes Sr. Ricardo Matte E.	332.-
Total moneda corriente	<u>\$ 28.973.-</u>

Moneda Extranjera

Desde:	En dólares
- Gastos y honorarios por reprogramación deuda externa	<u>US\$ 10.190.-</u>
A :	
- Gastos Oficinas de Representación - Oficina Nueva York, gastos traslado Sr. Ricardo Matte E.	<u>US\$ 10.190.-</u>

216-04-920514 - Pathfinder Limited y Tero Limited - Autorización para anticipar plazos de remesa en operación Capítulo XIX - Memorandum N° 153 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera informó que por Acuerdos N°s 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones, se autorizó al inversionista Pathfinder Limited, para efectuar operaciones de conversión de deuda externa al amparo del Capítulo XIX del antiguo Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las que se materializaron a través de la empresa receptora ; hoy por un monto neto en títulos de US\$ 22.741.012,85 entre el 25 de julio de 1985 y el 20 de enero de 1986.

Por otro lado, por Acuerdo N° 1791-19-870415, se autorizó a Pathfinder Limited a ceder el 15% de sus derechos en la receptora a Tero Limited y a adquirir las acciones de la receptora que se encontraban en poder del señor

Luego, conforme a los Acuerdos N°s 1807-20-870708 y 1854-17-880316, se autorizó a los inversionistas Mellon Overseas Investments Corp., Mellon International Equities Corp. y The Governor and Company of the Bank of Scotland, para efectuar operaciones al amparo del Capítulo XIX del Compendio

de Normas de Cambios Internacionales, las cuales se materializaron a través de las empresas receptoras ; ; e ; ; ; ; las que tuvieron por objeto la capitalización de la empresa receptora de los Acuerdos citados en el primer párrafo.

Posteriormente, mediante Acuerdo N° 80-17-901206 modificado por Acuerdo N° 120-08-910419 se autorizó la cesión del 17,89% de los derechos de los Acuerdos N°s 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones al inversionista Dymond Corporation mediante la cesión de 3.963 acciones de

Mediante Acuerdo N° 160-04-910926 se autorizó a los inversionistas Pathfinder Limited y Tero Limited a ceder parte de sus derechos en la empresa receptora, conforme con las normas del Anexo N° 3 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a la sociedad chilena , la que se materializó el 25 de octubre de 1991.

Conforme a las cesiones y trasposos de derechos la propiedad de la empresa receptora quedó conformada de la siguiente forma:

- Pathfinder Limited	9.741 acciones
- Tero Limited	2.055 acciones
-	7.133 acciones
-	3.963 acciones
- Dymond Corporation	3.963 acciones
-	<u>12.779</u> acciones
TOTAL	39.634 acciones

El señor Carrasco agrega que mediante cartas del 11 de marzo de 1991, los inversionistas Pathfinder Limited y Tero Limited, solicitan autorización para ceder sus acciones de la empresa receptora a la sociedad , conforme a una opción de compraventa de acciones incluida en la anterior cesión de acciones autorizada mediante Acuerdo N° 160-04-910926 y se acogen, al igual que en la anterior oportunidad, a las disposiciones del Anexo N° 3 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Al respecto, hace presente que:

- Al autorizar esta nueva cesión de derechos, los inversionistas Pathfinder Limited y Tero Limited dejarán de ser inversionistas Capítulo XIX;
- Las inversiones autorizadas fueron oportunamente documentadas por la empresa receptora;
- Está vigente una autorización (Acuerdo N° 107-11-910321) para enajenar adquiridas con recursos Capítulo XIX, del Acuerdo N° 1696-23-851218. Además, el monto representativo del capital inicialmente invertido en su adquisición más aquel proveniente de la venta de acciones de adquiridas en su oportunidad con recursos del Acuerdo N° 1655-01-850621, se encuentran depositados y/o invertidos de conformidad con las normas establecidas en el Acuerdo N° 107-12-910321, que autorizó la venta de acciones, en espera de un nuevo destino elegible para su inversión. Los fondos actualmente en custodia ascienden a MUS\$ 4.672.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a los inversionistas extranjeros Pathfinder Ltd. y Tero Ltd. para remesar en forma anticipada parte del capital y las utilidades que correspondan, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por los Acuerdos N°s 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones, en los términos y condiciones establecidas en el N° 13 y en el Anexo N° 3 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.
- 2.- Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con los inversionistas Pathfinder Ltd. y Tero Ltd. la Convención señalada en el N° 1 anterior de este Acuerdo.

216-05-920514 - Cálculo del dólar observado - Exclusión del Banco Sud Americano en la determinación del precio calculado el 8 de mayo de 1992 - Memorándum N° 154 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que el Banco Sud Americano realizó una operación de compra de divisas por comercio invisible financiero y una de venta de divisas, también por comercio invisible financiero a un precio atípico, determinó excluir dichas operaciones para la determinación del precio del dólar observado calculado el 8 de mayo de 1992, que rige el 11 de mayo de 1992.

216-06-920514 - Equifin - Autorización para acoger al Anexo N° 3 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales operación que indica - Memorándum N° 155 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera se refirió al Acuerdo N° 1889-10-880921 mediante el cual se autorizó a Equifin, inversionista extranjero, para efectuar una operación de conversión de deuda externa al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales de la época.

Los recursos de la citada operación fueron destinados por el inversionista extranjero Equifin, a aumentar el capital de la empresa receptora, Equifin, Establecimiento Permanente en Chile, la que a su vez, destinó el total del aporte a adquirir 54.000.000 de acciones de cada una de las siguientes sociedades:

y a aumentar el capital de trabajo en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de US\$ 284.091,11.

61  


Posteriormente, por Acuerdos N°s 117-01-910412 y 163-09-911010, el Banco Central de Chile modificó el Capítulo XIX del Título I del actual Compendio, con el objeto de poder convenir con las personas que hubieren realizado inversiones en conformidad con dicho Capítulo, una modificación del plazo establecido para remesar el capital y las correspondientes utilidades derivadas de la operación autorizada.

Equifin, inversionista extranjero, mediante carta del 2 de abril de 1992, solicita autorización al Banco Central para vender 54.000.000 de acciones que posee de cada una de las sociedades indicadas anteriormente, de propiedad de la empresa receptora y adquiridas con recursos Capítulo XIX y al cumplir el plazo mínimo de tres años establecido en el Anexo N° 3 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, tener acceso al Mercado Cambiario Formal con el producto de tal enajenación, para comprar las divisas que corresponda y remesar al exterior el capital invertido y sus respectivas utilidades.

En mérito de lo expuesto, el Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al inversionista extranjero Equifin para remesar en forma anticipada el capital y las utilidades que correspondan, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo N° 1889-10-880921, en los términos y condiciones establecidos en el N° 13 y en el Anexo N° 3 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba a base del modelo que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo.
- 2.- Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Equifin, la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo.

216-07-920514 - Cartas de Crédito Stand-By emitidas durante marzo de 1992 - Memorandum N° 10 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo ratificó las autorizaciones concedidas durante el mes de marzo de 1992, por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, a las empresas bancarias que se indican, para la emisión de las Cartas de Crédito Stand By que se señalan:

1. Con fecha 4 de marzo de 1992, al \_\_\_\_\_, Carta de Crédito Stand-By por un monto de US\$ 30.000.- por un período de un año ordenada por \_\_\_\_\_ a favor de Banco de Bogotá, Colombia, con el objeto de caucionar las obligaciones que la empresa Aquatec de Colombia S.A. contraiga en dicha empresa bancaria.
2. Con fecha 17 de marzo de 1992, al \_\_\_\_\_, Carta de Crédito Stand-By por un monto de US\$ 209.310, con plazo al 31 de diciembre de 1994, ordenada por \_\_\_\_\_ a favor de Atlas Pacific Engineering Co. U.S.A., con el objeto de garantizar el arrendamiento de tres máquinas y tres dispositivos automáticos según Contratos N°s 973-N y 585-N.

3. Con fecha 17 de marzo de 1992, al Hong Kong and Shanghai Banking Corp. Ltd., Carta de Crédito Stand-By por un monto de US\$ 395.007,38, por un período de tres años, ordenada por \_\_\_\_\_, a favor de Steamship Mutual Underwriting Association (Bermuda), con el objeto de garantizar el cumplimiento en el pago de las primas de seguros.

Las autorizaciones otorgadas por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales que el presente Acuerdo ratifica, se encuentran sujetas a la condición que, de hacerse efectivas las garantías señaladas, las divisas que requieran las empresas bancarias para efectuar los pagos, no deben provenir de adquisiciones en el Mercado Cambiario Formal.

216-08-920514 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se las libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

216-09-920514 - \_\_\_\_\_ - Modifica Acuerdo N° 181-11-911212 - Memorandum N° 57 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informó que por Acuerdos N°s 171-05-911114 y 177-15-911206, este último modificado por el Acuerdo N° 185-02-920103, se dió la conformidad en principio y luego en forma definitiva para que \_\_\_\_\_ opere al amparo del Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Enseguida, por Acuerdo N° 181-11-911212, modificado por Acuerdo N° 199-17-920227, se acordó liberar a \_\_\_\_\_ de la obligación de liquidar las divisas que adquiera en el Mercado Cambiario Formal con los pesos, moneda corriente nacional, que reciba por la enajenación de sus acciones al Morgan Guaranty Trust Co. of New York, por un plazo de 90 días contado desde la respectiva compra de las divisas, sujeto a ciertas condiciones estipuladas en los referidos Acuerdos.

Informó el señor Garcés que \_\_\_\_\_, en carta de fecha 6 de mayo en curso, ha solicitado una prórroga de 90



días para finiquitar el proceso de liquidación, puesto que, debido a la situación cambiaria experimentada en el último tiempo, la empresa sólo ha liquidado US\$ 36.500.000.- de un total de US\$ 72.732.000.-, señalando además, que la política de esa empresa ha sido la de procurar no influir en el tipo de cambio.

El Consejo acordó lo siguiente:

1.- Reemplazar el primer párrafo del N° 3 del Acuerdo N° 181-11-911212 por el siguiente:

" Que las divisas depositadas en las cuentas mencionadas se liquiden a moneda corriente nacional, en forma total, dentro del plazo de 180 días contado desde la respectiva compra de la moneda extranjera."

2.- En lo no mencionado en este Acuerdo, los demás términos del Acuerdo N° 181-11-911212 modificado por el Acuerdo N° 199-07-920227, permanecen inalterados.

Se abstienen los Consejeros, señores Enrique Seguel y Pablo Piñera, en virtud del Art. 13° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, por poseer acciones de

216-10-920514 - S.A.C. - Incluye cláusula en crédito externo N° 25371 - Memorándum N° 058 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere al crédito externo N° 25371, que por US\$ 11.000.000.- contratara con Chemical Bank, New York, Estados Unidos de América, informando que por cartas de fechas 16 de abril y 8 de mayo de 1992, los interesados solicitan se incluya entre las condiciones financieras de la mencionada operación, una cláusula de "Costos adicionales". Agregan que no obstante estar contemplada en la negociación, la citada cláusula no fue incluida en la solicitud original debido a la premura con que se requería contar para la aprobación del crédito.

El Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que incluya en el registro del crédito externo N° 25371 por US\$ 11.000.000.- (once millones de dólares de los Estados Unidos de América), a nombre de , la siguiente cláusula de "Costos adicionales":

" El deudor se obliga a pagar al Banco Acreedor los costos adicionales en que este último incurra en el otorgamiento, financiamiento o mantención del crédito con motivo de cualquier cambio en las leyes o regulaciones aplicables o en la interpretación de las mismas, que ocurran con posterioridad al desembolso del crédito. Sin perjuicio de la obligación anterior, el deudor se encuentra facultado para pagar anticipadamente el crédito en caso de ocurrir hechos que ocasionen el pago de dichos costos adicionales."

*[Handwritten signature]*

216-11-920514 - - Modifica Acuerdo N° 102-03-910228  
referido a inscripción de créditos externos - Memorandum N° 59 de la Gerencia  
de División Internacional.

El señor Garcés recordó que por Acuerdo N° 102-03-910228 se autorizó a a l , el registro de los créditos externos N°s 300273 y 300274 por US\$ 33.000.000.- y DM 30.000.000.-, respectivamente.

Tanto en las inscripciones como en los respectivos acuerdos de los créditos, se establece que el vencimiento de la primera cuota de amortización correspondería el 1° de noviembre de 1992, ó 6 meses después del "Completion Date" cualquiera de estas fechas ocurra primero (el Completion Date es un hito que considera básicamente el logro de ciertos niveles de producción).

Los interesados explican que el comienzo de la producción de la planta en , IX Región, fue retrasado por fallas técnicas detectadas durante el proceso de puesta en marcha, las que fueron solucionadas en febrero del presente año, normalizándose las operaciones. Agregan que dicho retraso produjo un desfase natural en sus flujos de caja, lo que los obligó a negociar una prórroga con sus acreedores, quienes dieron su conformidad sujeta a la modificación de las respectivas inscripciones en el Banco Central de Chile, la que solicita en esta oportunidad.

El Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que reemplace el primer párrafo de la cláusula N° 5, Amortización, de los respectivos anexos de los créditos aprobados a Celulosa del Pacífico S.A., según Acuerdo N° 102-03-910228, por los siguientes párrafos:

a) Crédito 300273:

"10 cuotas iguales semestrales y sucesivas, con vencimiento la primera de ellas el 1° de mayo de 1993, ó 6 meses después del "Completion Date", cualquiera de estas fechas ocurra primero, salvo el caso de desembolso de préstamos posteriores a la fecha de la primera cuota de amortización, en que regirá lo dispuesto en la Sección 3.03(b) del Contrato de Crédito (Secciones 1.01, 3.03 y 3.08 del Contrato de Crédito)".

b) Crédito 300274:

"17 cuotas iguales semestrales y sucesivas, con vencimiento la primera de ellas el 1° de mayo de 1993, ó 6 meses después del "Completion Date", cualquiera de estas fechas ocurra primero (Artículos 4° y 5° del Contrato de Crédito)".

216-12-920514 - Petresearch of Chile, Inc. - Contrato Especial de Operación  
para la Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos - Registro  
Contrato Especial de Operación y Suscripción Convenio - Memorandum N° 060 de  
la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informó que por carta de fecha 16 de abril de 1992, los abogados Guerrero, Olivos, Novoa y Errázuriz, hacen saber que la sociedad Petresearch of Chile Inc., Agencia en Chile de la sociedad extranjera del mismo nombre (PETRESEARCH), constituida de acuerdo a

las leyes de Islas Vírgenes Británicas, proyecta suscribir con el Estado de Chile, en conjunto con la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), un Contrato Especial de Operación y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos (Contrato Especial de Operación), de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República, en el Decreto Ley N° 1089 de 1975 y sus modificaciones posteriores, y en el Decreto Supremo N° 26 de fecha 14 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial del 24 de abril del mismo año. El objeto del Contrato Especial de Operación será el de facultar a Petresearch of Chile Inc., y a ENAP (en conjunto "el Contratista") para realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos en el área denominada Depresión Intermedia de Arica, Provincia de Arica, I Región.

Con el fin de llevar a cabo en debida forma las operaciones descritas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto Ley N° 1089, en el Artículo 47 de la Ley N° 18.840 (Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile) y en el Capítulo XXIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, Petresearch of Chile Inc., requiere que el Consejo adopte los siguientes acuerdos:

- a) Aprobar y registrar el Contrato Especial de Operación cuyo borrador acompañan, en todo lo que dice relación con materias cambiarias y, en especial, con la establecida en los artículos 8 y 11 del mismo.
- b) Aprobar la celebración de una Convención en los términos del Art. 47 de la Ley 18.840 y conforme el citado Capítulo XXIV, entre ellos y el Banco Central, en la que se establezca el régimen cambiario que les será aplicable en relación al Contrato Especial de Operación. Para estos efectos se solicita se otorgue a Petresearch of Chile Inc., sea que actúe por sí o a través de su Agencia en Chile, todos los derechos a que se refiere el N° 2 del Capítulo XXIV.

Hace presente, el señor Garcés, que el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo N° 26, publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de abril de 1992, en conjunto con los Ministerios de Minería y Hacienda, fijó los requisitos y condiciones a que debe sujetarse el mencionado Contrato Especial de Operación.

El Contrato Especial de Operación contiene diversos compromisos cambiarios por parte del Estado de Chile. Para que estas obligaciones afecten al Banco Central y Petresearch of Chile Inc. cuente con esa seguridad, se ha solicitado que el Consejo autorice el registro de las siguientes cláusulas de dicho Contrato:

- 8.1.6. Toda la Retribución en Petróleo en exceso del volumen readquirido según cláusulas 8.1.3., 8.1.4 y 8.1.5. podrá, sin necesidad de ulteriores aprobaciones gubernamentales y sin sujeción a las normas que rijan las exportaciones, ser recibida y exportada libremente por los Partícipes del Contratista, si son extranjeros.
- 11.2. Todos los pagos debidos por el Estado o sus empresas al Contratista por readquisición de Petróleo o como Retribución por Gas Comerciable se harán en moneda de los Estados Unidos de América mediante depósito en la cuenta del Contratista, en un banco de los Estados Unidos de América, designado por el Contratista.

*Handwritten signature*

Para los pagos estipulados en moneda extranjera, el Banco Central de Chile otorgará las divisas necesarias, para cuyo efecto este Contrato Especial de Operación para la Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos deberá ser registrado en dicha institución.

- 11.4 Todos los pagos que el Contratista deba hacer al Estado y los que el Estado o sus empresas deban hacer al Contratista conforme a este Contrato, serán hechos dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la cual comienza la obligación de hacer tales pagos.

En las readquisiciones de Petróleo esta fecha será el día en que éste es entregado al Estado o sus empresas en el Punto de Entrega del Petróleo, y en el caso de Retribución de Gas Comerciable, esta fecha será el quinto día del mes calendario siguiente al mes en que se realizan entregas al Estado en el Punto de Fiscalización del Gas.

- 11.5 El Estado garantiza a los Partícipes del Contratista, si son extranjeros, libre acceso al mercado de divisas denominado Mercado Cambiario Formal o a aquel que en el futuro lo substituya, para la convertibilidad y posterior remesa al extranjero de los ingresos provenientes de ventas de equipos u otros bienes de su propiedad que efectúe en los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

- 11.6 Los Partícipes del Contratista, si son extranjeros, tendrán derecho a retener en el extranjero y a disponer libremente de las divisas generadas por las exportaciones de Petróleo recibido en pago de su Retribución.

Tendrán derecho asimismo a recibir libremente y retener en el extranjero, la moneda extranjera que reciban en conformidad a la cláusula 11.2.

- 11.7 En caso que una de las Partes no cancelare oportunamente un pago debido dentro del plazo estipulado en cláusula 11.4., sin perjuicio de los demás derechos que puedan hacer valer las Partes, la deuda deberá ser pagada aplicándose por el período de mora el interés Prime Rate del Citibank N.A., New York, Estados Unidos de América, vigente a la fecha de cancelación de la deuda. Para estos efectos, las deudas en moneda nacional se calcularán en dólares de Estados Unidos de América equivalentes al tipo de cambio libre bancario promedio, o cualquiera que lo reemplace, vigente a la fecha de vencimiento de la obligación de pago.

No obstante lo anterior, si el Estado y/o una empresa estatal que ha readquirido Petróleo de un Partícipe del Contratista, en conformidad a las cláusulas 8.1.4 y 8.1.5, está atrasado en el pago del petróleo por más de 120 días siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación de pago, el Partícipe del Contratista tendrá, por esta razón, el derecho a suspender las ventas de Petróleo al Estado y/o a la empresa estatal, según corresponda, hasta que sea pagado el monto total de la deuda atrasada incluyendo los intereses correspondientes.

Los interesados solicitan, además que el Banco Central suscriba con ellos una Convención al amparo del Art. 47 de la Ley 18.840 y de acuerdo al

he  
Pmj.

Capítulo XXIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo que regularía ciertas materias cambiarias que no están contempladas en el D.L. N° 1.089.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Registrar, en virtud de lo dispuesto en el D.L. N° 1089, de 1975 y sus modificaciones posteriores, las cláusulas 8.1.6; 11.2; 11.4; 11.5; 11.6 y 11.7 del "Contrato Especial de Operación para la Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos" que se acompaña al presente Acuerdo y que celebrará el Estado de Chile, por una parte, y por la otra Petresearch of Chile Inc., y Empresa Nacional del Petróleo, cuyos requisitos y condiciones fueron establecidos en el D.S. N° 26 del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de abril de 1992.
- 2.- Facultar al Presidente del Banco Central de Chile para que, en representación de este último y en virtud de lo prescrito en el Art. 47 de la Ley N° 18.840 -Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile- y en el Capítulo XXIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, celebre con Petresearch of Chile Inc., sea que éste actúe por sí o a través de su Agencia en Chile, la Convención que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo, y en cuya virtud se otorgan a dicha empresa, en relación al Contrato Especial de Operación antes señalado, los derechos que en dicha Convención se establecen.
- 3.- Petresearch of Chile Inc. deberá entregar al Banco Central dos copias autorizadas de la Convención, dentro del plazo de 30 días de celebrado.
- 4.- Corresponderá a la Gerencia de División Internacional el control de las estipulaciones que se establezcan en la Convención que se celebre, y en este Acuerdo.

En lo relativo a dicho control, y en relación a lo dispuesto en los literales a) y b) del número seis de la Cláusula Segunda de la Convención, las circunstancias señaladas en las mencionadas disposiciones podrán acreditarse mediante la entrega, por parte de Petresearch of Chile Inc., de nóminas de las personas extranjeras, naturales o jurídicas, que realicen o realizarán los actos previstos, acompañadas de una declaración jurada simple de éstas en el sentido que reúnen los requisitos a que se alude en tales literales.

Dichas nóminas se mantendrán vigentes, y su registro en el Banco Central de Chile constituirá un medio satisfactorio para esta Institución en orden a acreditar las mencionadas circunstancias, hasta la fecha en que Petresearch of Chile Inc. informe acerca de sus respectivas modificaciones o extinción.

Lo expuesto anteriormente, deberá entenderse sin perjuicio de la facultad que Petresearch of Chile Inc. tendrá en el sentido de acreditar los referidos hechos con la documentación que pueda estimar pertinente y que sea satisfactoria para el Banco Central de Chile.

cc



216-13-920514 - Aclara Acuerdo N° 211-02-920416 referido a la entrega de obras pictóricas a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

El Consejo acordó:

Declarar, interpretando el sentido y alcance de la instrucción contenida en el Acuerdo N° 211-02-920416, que el plazo máximo de un año, a que dicho acuerdo se refiere, se entiende establecido para el evento de que la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, haciendo uso de la facultad que al respecto se le otorga en el contrato, facilite las obras para su exhibición en organismos culturales.

El Consejero, señor Juan Eduardo Herrera, deja constancia de su abstención sobre este punto.

216-14-920514 - Desistimiento de acción en contra del señor Enrique Núñez Ramírez - Memorandum Reservado N° 62 de la Fiscalía.

El Fiscal pone en conocimiento del Consejo que en agosto de 1990, el Banco Central dedujo querrela criminal en contra de ciertas personas que aparecían vinculadas a una operación Capítulo XIX autorizada por Acuerdo N° 1899-11-881123 al inversionista Agro Industrial Investments Ltd. y contra las demás que resultaren responsables en el curso de la investigación.

Agrega el Fiscal que si bien es cierto que en la querrela aludida no se dedujo acción directa en contra de don [redacted], durante la investigación sumarial se pudo apreciar que tenía vinculación con los hechos de la causa, por lo cual el Banco Central amplió su acción a esta persona.

Conforme con lo manifestado por el abogado don Alfredo Etcheberry, que representa al Banco en estas acciones, el señor [redacted] ha proporcionado explicaciones sobre su falta de propósito defraudatorio y otras que demuestran su buena fe en esta operación, por lo que estima el citado profesional que es procedente desistirse, en lo que respecta al señor Núñez, de la acción deducida y celebrar, además, la pertinente transacción.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo pedido por el señor Etcheberry y considerando las conversaciones que sobre este particular ha sostenido con el Consejo, es necesario adoptar el correspondiente acuerdo que faculte al Fiscal para suscribir la documentación pertinente.

El Consejo, teniendo presente las explicaciones proporcionadas por el abogado don Alfredo Etcheberry, que representa al Banco en el proceso de Rol N° 132.507-6 ante el Quinto Juzgado del Crimen de Santiago, acordó lo siguiente:

- 1.- Desistirse de la acción deducida, en el Proceso de Rol N° 132.507-6 ante el Quinto Juzgado del Crimen de Santiago, en contra de Enrique Núñez Ramírez y celebrar la pertinente transacción y renuncia de acciones.

- 2.- Instruir al Fiscal del Banco, señor José Antonio Rodríguez Velasco, en el sentido que proceda a suscribir el escrito de desistimiento respectivo y la correspondiente escritura de transacción en la forma que sea propuesta por el abogado don Alfredo Etcheberry.



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Vicepresidente



ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Presidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero



PABLO PIÑERA ECHENIQUE  
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 216-03-920514  
Anexo Acuerdo N° 216-04-920514  
Anexo Acuerdo N° 216-06-920514  
Anexo Acuerdo N° 216-08-920514  
Anexo Acuerdo N° 216-12-920514

9192C



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 21 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>				
EMPRESA NACIONAL DE MINERIA		US\$361.227,61	Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros que cubre riesgos de bienes físicos y perjuicio por paralización de actividades productivas en las plantas de la empresa.  Pago en una sola cuota.  Monto Asegurado: US\$50.000.000.-  Período de vigencia: 02.03.92 al 02.03.93  Autorizar sujeto a la presentación por parte de la Cía.-de Seguros del comprobante de pago del IVA en moneda extranjera, en un plazo de 15 días a contar del entero del Impuesto.	- Carta explicativa - Copia de póliza N°206 - Mandato irrevocable.

D-957

Asistencia  
Técnica

US\$77.000.-

AT-1768

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. exentas de la obligación de liquidación para cancelar a la firma WALKERGROUP/CNI INC., de U.S.A. los servicios de arquitectura, diseño de interiores, diseño gráfico y similares para la construcción de la tienda "Ripley" en Concepción.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03 concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta resolución, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.12.92.

Fundamento

El presente contrato permitirá a diseñar una tienda en Concepción, según las más altas normas internacionales, similares a las mejores tiendas de U.S.A. y de esta forma darán un nuevo enfoque y estilo a sus tiendas, para poder enfrentar exitosamente la difícil competencia con otras cadenas comerciales.

- Carta
- Anexo 2
- Contrato
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior

D-868

Asistencia  
Técnica

US\$220.000.-

AT-241

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. exentas de la obligación de liquidación para cancelar a U.O.P. PROCESS DIVISION de USA., la renovación del contrato de asistencia técnica para el período 1º de noviembre de 1991 al 31 de octubre de 1992, consistente en inspección de equipos, cursos de entrenamiento tecno-operativos y estudios de optimización de procesos.

- Memorándum N°123 de 02.04.92 Of. Concepción
- Carta
- Anexo 2
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Carpeta AT-241.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casas de cambio autorizada bajo el código 25.26.03 concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta resolución, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.12.92.

Fundamento

La renovación de este contrato permite a mantener, mejorar y optimizar las actividades productivas de la refinería.

Autorizaciones anteriores:

año 1989	US\$ 300.000.-
año 1990	US\$ 563.000.-
año 1991	US\$ 300.000.-

Esta operación está incluida en el presupuesto de divisas del año 1992.

Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales para adquirir divisas en el M.C.F exentas de la obligación de liquidación para cancelar al SERVICIO DE GEOLOGIA DEL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR de U.S.A, asesoría que forma parte de un estudio conjunto a realizar por ambas entidades, referido al medio geológico del cobre pórfiro de El Teniente, incluyendo cartografía del terreno volcánico Mioceno, intercambio de personal científico, intercambio de información tecnológica y recursos científicos.

Las remesas al exterior se efectuarán a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03 concepto 015, adjuntando a la respectiva Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización, factura, comprobante de pago del impuesto adicional o Certificado de exención del mismo.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.12.93.

FUNDAMENTO

El aporte técnico-científico y las actividades en él incluídas son prioritarias para el desarrollo del sector minero nacional.

- Oficio 1415 de de 27.4.92.
- Contrato
- Informe favorable Depto.Técnico Comercio Exterior

EMPRESA NACIONAL  
DEL PETROLEO

Aportes y Cuotas  
a Organismos In-  
ternacionales.

US\$30.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación para pagar a Asistencia Recíproca Petrolera Estatal Latinoamericana (A.R.P.E.L.), la cuota ordinaria correspondiente al período 01.07.92 al 30.06.93.

Validez: 14.06.92.

Autorizaciones anteriores

Año 1991 US\$ 30.000.-

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°164420 Banco de Boston
- Carta explicativa
- Factura 598 del 20.04.92.



Pago de Adquisición mercadería extranjera ingresada a Almacén Particular de Exportación (ratificación)

US\$2.661.966,42

Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, para pagar la compra de mercadería extranjera ingresada a Almacén Particular de Exportación según Dapes 4784-2 del 21.01.92, 235-0 del 20.02.92, 234-2 del 13.02.92, 233-4 del 05.02.92, 230-K del 15.01.92, 229-6 del 15.01.92, 228-8 del 07.01.92, 231-8 del 29.01.92, 227-K del 07.01.92, 226-1 del 07.01.92, 4806-7 del 18.02.92, 4781-8 del 20.01.92, 225-3 del 19.12.91, 224-5 del 19.12.91, 4786-9 del 22.01.92, 4807-5 del 18.02.92, 4788-5 del 22.01.92, 4810-5 del 19.02.92, 4813-K del 25.02.92, 4785-0 del 21.01.92 y 223-7 del 28.11.91.

Validez: 14.06.92

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°s 164231-232-233-234-235-236-237-238-239-240-241-242-243-244-245-246-247-248-249-250-251.

